

ORDEN DEL DÍA

3. Propuesta de modificación del Artículo 22 de los Estatutos Sociales relativo a transmisiones de las aportaciones sociales a fin de la inclusión de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad.

El Consejo Rector, acorde con el ejercicio de su necesaria función de mantener, revisar y dotar de la mayor efectividad posible las normas de gobierno de la entidad, muy especialmente las normas comprendidas en el cuerpo estatutario que rige la institución, ha procedido a identificar diferentes aspectos de los citados estatutos sobre los que se propone una modificación al objeto de alcanzar dicha efectividad y, asimismo, proponer a la Asamblea las correspondientes modificaciones en aras a obtener la aprobación por parte de dicho órgano asambleario.

En este sentido, el Consejo Rector ha acordado proponer a la Asamblea General la propuesta de modificación estatutaria, al amparo de lo dispuesto en la normativa aplicable a las cooperativas de crédito, que tiene por objeto la revisión y adecuación del artículo 22 de los Estatutos Sociales de la entidad a fin de exceptuar del régimen general de transmisiones a los familiares no solo del primer grado de consanguinidad, tal y como está recogido en la actualidad, sino ampliarlo también hasta los familiares del segundo grado de consanguinidad.

Por todo lo anterior, se somete a la aprobación de la Asamblea la modificación del artículo 22 de los Estatutos, teniendo el texto actual y el propuesto la siguiente redacción;

ARTÍCULO 22: DISPONIBILIDAD DE LAS APORTACIONES SOCIALES

Texto Actual:

(...)

2. Del régimen de transmisión de las aportaciones establecido en el apartado anterior, quedará exceptuada la transmisión, por el título que sea, a los familiares de 1er. grado de consanguinidad del titular de dichas aportaciones. Ello sin perjuicio de que los adquirentes de las aportaciones deberán ostentar la condición de socios de la cooperativa o adquirirla en el plazo de tres meses y someterse a las prescripciones legales y estatutarias referidas a los límites cuantitativos de adquisición de aportaciones.

Dichos requisitos deberán ser verificados por el Consejo Rector, previamente a la correspondiente autorización de la transmisión.

Texto Propuesto:

(...)

2. Del régimen de transmisión de las aportaciones establecido en el apartado anterior, quedará exceptuada la transmisión, por el título que sea, a los familiares hasta **el segundo grado de consanguinidad** del titular de dichas aportaciones. Ello sin perjuicio de que los adquirentes de las aportaciones deberán ostentar la condición de **personas socias** de la cooperativa o adquirirla en el plazo de tres meses y someterse a las prescripciones legales y estatutarias referidas a los límites cuantitativos de adquisición de aportaciones.

Dichos requisitos deberán ser verificados por el Consejo Rector, previamente a la correspondiente autorización de la transmisión.